

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy 13 de febrero de dos mil veintitrés (2023), informando que fue radicado a través del correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA

Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ - BOYACÁ

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00004**  
**DEMANDANTE: BLANCA ISABEL OCHOA MARTINEZ Y OTRO**  
**DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO**

Jericó (Boyacá), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Los señores BLANCA ISABEL OCHOA MARTÍNEZ y FABIO JESÚS GÓMEZ AGUILLÓN, actuando en nombre propio, presentan demanda ejecutiva en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, para efectuar el cobro de una suma de dinero contenida en un acta de conciliación, emanada de la Inspección de Policía del Municipio de Jericó.

Para resolver el Despacho considera que, una vez revisada la demanda si bien se allega acta de conciliación emanada por el Inspector de policía del municipio, el documento no cumple con la exigencia prevista en el parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001<sup>1</sup>, esto es, que el acta debe ser copia auténtica, con constancia de que se trata de primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En el presente asunto, encuentra el Despacho que el título ejecutivo que fue presentado como base de la ejecución (acta de conciliación), si bien contiene una obligación clara, es decir, que no da lugar a equívocos, pues están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan,

---

<sup>1</sup> ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. - El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**PARAGRAFO 1o.** A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación **con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.** (Subrayas del Juzgado)

la obligación es expresa, pues de la redacción del documento, aparece diáfana la obligación plasmada en el documento. Empero, no cumple con el requisito de que el título ejecutivo presentado, sea exigible en contra del demandado, pues el título ejecutivo que da lugar a la ejecución, debe cumplir con las formalidades establecidas en la ley, en particular cuando se trata de acta de conciliación, es necesario que el acta incluya la constancia de que se trata de primera copia, que presta mérito ejecutivo, y se advierte, en este caso, que el acta presentada carece de la constancia indicada en la Ley 640 de 2001. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago, por lo que habrá de negarse mandamiento de pago, por no existir certeza acerca de la validez y exigibilidad del mismo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, ARCHÍVENSE las diligencias. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>,**

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 4 del 15 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c243891d95e0daf8f7c784b71d30a387bcd4571e75c1ada3b18c269b7c8e7b**

Documento generado en 14/02/2023 02:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**